

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 184 DE 2026

CONTRATANTE	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DEL MUNICIPIO DE EL BAGRE
CONTRATISTA	UNO A SERVI INTEGRAL S.A.S
CEDULA	901850757-1
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE EN ZONA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE EL BAGRE, ANTIOQUIA, PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC), EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD, EN EJECUCIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 096 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE EL BAGRE Y LA E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN.
VALOR	DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$240.000.000)
PLAZO DE EJECUCION	DESDE EL 15 DE ABRIL DE 2026 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2026.
LUGAR Y FECHA	EL BAGRE – ANTIOQUIA – 15 DE ABRIL DE 2026.

Entre los suscritos: **FREDY ARMANDO LONGA MOSQUERA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número No. 14.135.180, obrando en calidad de Gerente de la E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN del municipio de El Bagre, Antioquia, identificada con NIT: 800.138.311-1 nombrado mediante Decreto municipal número 201 del 22 de septiembre de 2025, y notificado en la misma fecha y que en el texto de este contrato se denominará **CONTRATANTE**, por una parte y, por la otra **UNO A SERVI INTEGRAL S.A.S**, identificada con NIT 901850757-1, representada legalmente por la señora **JHOSELYN ANDREA REBOLLEDO ALCANTARA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.040.517.133, quien para los efectos del presente contrato se denominará **LA CONTRATISTA**, hemos celebrado el siguiente contrato de Prestación de Servicios que se regirá por las siguientes cláusulas. **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE EN ZONA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE EL BAGRE, ANTIOQUIA, PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC), EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA DE**

ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD, EN EJECUCIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 096 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE EL BAGRE Y LA E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN. **CLAUSULA SEGUNDA. VALOR:** El valor del presente contrato asciende a la suma de DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$240.000.000) de acuerdo con la proyección de servicios a contratar durante el tiempo de ejecución del presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso no ejecutarse la totalidad del presupuesto proyectado, este será reintegrado a los rubros correspondientes por parte de la E.S.E. **CLÁUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO:** Se realizará a través de pagos mensuales por los servicios efectivamente prestados por el CONTRATISTA, los cuales serán cancelados previa presentación de la factura y/o cuenta de cobro por el contratista una vez realizada verificación de los servicios prestados en el sistema y recibo a satisfacción del supervisor del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor a pagar será cancelado de la siguiente manera. Pagos mensuales, de acuerdo con los servicios efectivamente prestados durante cada período de ejecución, previa presentación de la factura y/o cuenta de cobro correspondiente y una vez se cuente con el recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato. **CLAUSULA CUARTA. PLAZO:** El plazo de ejecución será de SEIS (06) meses, contados a partir del día 15 de abril de 2026 al 30 de septiembre de 2026. **CLAUSULA QUINTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato cuenta certificado de disponibilidad presupuestal No. 393 y se imputará al rubro presupuestal No. 232020200902 – Programa de Salud pública - Servicios técnicos, perteneciente a la vigencia fiscal de 2026. **CLAUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista se compromete a: **Obligaciones Generales:** 1. Cumplir en términos de calidad el servicio contratado de conformidad con las obligaciones específicas contenidas en el presente contrato, en los estudios previos y demás; 2. Presentar soportes del pago de aportes al sistema general en seguridad social causados durante la ejecución del contrato; 3. No estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar según lo previsto en la Ley 80 de 1993 y demás normas aplicables; 4. Informar oportunamente a la E.S.E cualquier situación que impida el cabal cumplimiento del contrato; 5. Cumplir con todas las normas de seguridad conforme a lo establecido en la ley; 6. Realizar el servicio al que se compromete y cumplir con las agendas estimadas para la prestación de este de acuerdo con las directrices y lineamientos establecidos para la ejecución de las atenciones programadas; 7. Participar en las reuniones y eventos donde se le requiera previa programación; 8. Mantener en total y absoluta confidencialidad toda la información de carácter familiar, comunitario e institucional que conozca en ejercicio del objeto contractual, igualmente es de carácter confidencial la información que de la E.S.E. conozca en el desarrollo de sus labores y que no sea de carácter público. Así como las demás obligaciones establecidas en el contrato de prestación de servicios a celebrar entre las partes; 9. Poner toda su capacidad y formación profesional, tecnológica, técnica, conocimientos y experiencia para el desarrollo de este contrato; 10. Atender prontamente las solicitudes y observaciones que le haga LA E.S.E. o el supervisor del contrato; 11. Mantener absoluta reserva y confidencialidad de todos y cada uno de los resultados parciales y totales que se obtengan como resultado de las actividades contratadas; 12. No entregar a terceros, bien sea entidades públicas o privadas, documentos que haya recibido del contratante o de terceros para debida ejecución de este contrato; 13. Radicar la respectiva cuenta de cobro con los soportes correspondientes, de conformidad con las actividades ejecutadas y previa validación del supervisor del contrato.

Obligaciones específicas: 1. Prestar el servicio de transporte terrestre para el traslado del personal vinculado a la ejecución del Plan de Intervenciones Colectivas (PIC), en zona urbana y rural del municipio de El Bagre, incluyendo corregimientos, veredas y demás lugares requeridos para el desarrollo de las actividades en territorio. 2. Garantizar la prestación oportuna, continua, segura y eficiente del servicio de transporte, asegurando el adecuado desplazamiento del personal hacia los lugares de ejecución de las actividades del PIC. 3. Informar oportunamente al supervisor del contrato cualquier situación que pueda afectar la correcta ejecución del objeto contractual. 4. Informar al supervisor del contrato cualquier cambio del vehículo destinado para la prestación del servicio, indicando la documentación correspondiente. 5. Mantener vigentes y disponibles los documentos exigidos por la normatividad para la operación del vehículo, incluyendo SOAT, revisión técnico-mecánica y demás requisitos legales aplicables. 6. Garantizar que el personal que preste el servicio de conducción cuente con licencia vigente, idoneidad y cumpla con las normas de tránsito y seguridad vial. 7. Cumplir con los horarios, rutas y condiciones requeridas para la ejecución de las actividades del PIC en territorio. 8. Garantizar la disponibilidad del servicio de transporte conforme a las necesidades operativas del programa. 9. Llevar registro de los servicios de transporte prestados, incluyendo fechas, rutas y personal transportado. 10. Presentar los soportes requeridos para la verificación del servicio efectivamente prestado. 11. Cumplir con las obligaciones relacionadas con el Sistema General de Seguridad Social, cuando haya lugar. 12. Ejecutar el contrato con autonomía técnica y administrativa, sin que exista subordinación con la entidad contratante. 13. Las demás actividades necesarias para el cumplimiento del objeto contractual que guarden relación directa con el mismo. **CLÁUSULA OCTAVA. - SUPERVISIÓN:** La supervisión y control en la ejecución del presente contrato, la ejercerá la Jefe de Prestación de servicios de Salud o quien ejerza esta función en la E.S.E. Hospital Nuestra Señora del Carmen, Para estos efectos, el supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 26 de la ley 80 de 1993, en el Manual de contratación de la entidad y demás normas que regulen la materia. Dentro de las funciones principales del Supervisor, están las siguientes: 1) Colaborar para que el objeto del contrato se desarrolle de manera eficiente y adecuada; 2) Exigir el cumplimiento del objeto y de las obligaciones del contrato a satisfacción; 3) Certificar la ejecución del contrato dentro de las condiciones exigidas, el cual es un requisito para efectuar los pagos; 4) Elaborar informes sobre la ejecución del contrato; 5) Elaborar las actas respectivas; 6) Elaborar oportunamente el acta de liquidación del contrato; 7) Vigilar que se mantengan vigentes todas las pólizas que amparan el contrato siempre que fueran exigidas por la entidad; 8) Exigir en forma mensual los pagos efectuados por el contratista por concepto de salud, riesgos profesionales y pensiones, de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente. **PARAGRAFO PRIMERO:** En ningún caso podrá la supervisión exonerar al contratista del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco, modificar los términos del presente contrato. **CLÁUSULA NOVENA. -GARANTIA:** EL CONTRATISTA no deberá constituir a favor de la ENTIDAD, una Garantía Única en razón a la naturaleza y cuantía del contrato de conformidad con lo estipulado en el Manual de Contratación. **CLÁUSULA DÉCIMA. -SANCIONES:** a) **MULTAS:** El incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones del contratista, facultará a la ENTIDAD para imponerle directamente, mediante acto administrativo motivado, multas sucesivas que no excedan el 20% del valor del contrato; b) **PENAL PECUNIARIA:** Si EL CONTRATISTA incumpliere el contrato, LA ENTIDAD queda facultada para imponerle una

sanción pecuniaria del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. Tanto el valor de las multas, como el de la cláusula penal pecuniaria serán descontados de los pagos que se efectúen al contratista en desarrollo del objeto del presente contrato o de la garantía constituida.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se terminará en virtud de las siguientes causales: **a)** Por vencimiento del término; **b)** De común acuerdo entre las partes en cualquier tiempo; **c)** De manera unilateral por parte del CONTRATANTE en cualquier tiempo previo aviso con un término no inferior a treinta (30) días.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral con LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS: Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este contrato, acudirán a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. PAGOS A LA SEGURIDAD SOCIAL: EL CONTRATISTA se obliga a cumplir y mantener al día sus compromisos de pago al Sistema de Seguridad Social Integral de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 1122 de 2007 y las normas que la modifiquen.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar total ni parcialmente los derechos u obligaciones surgidos de este contrato, sin la autorización previa y escrita del CONTRATANTE.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. GASTOS DE TRANSPORTE, ALOJAMIENTO Y ALIMENTACIÓN: Si durante la ejecución del contrato se hiciera necesario que el CONTRATISTA se desplace a cumplir una misión específica en función de las labores contratadas, los gastos de alojamiento y alimentación correrán por su cuenta y riesgo.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SUSPENSIÓN: En el evento del surgimiento de situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que impidan la ejecución del presente contrato este podrá suspenderse de mutuo acuerdo, hecho en el cual se suscribirá un acta donde conste el periodo en el cual se suspende la ejecución; una vez reanudadas las actividades, se suscribirá un acta de reinicio del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento de las obligaciones, parcial o total, por parte del CONTRATISTA, éste pagará al CONTRATANTE a título de pena una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del presente contrato, la que se podrá cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo, o se podrá hacer efectivo por parte de la ENTIDAD CONTRATANTE sobre el amparo de cumplimiento, constituido a través de la garantía única.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO: Las partes de común acuerdo podrán terminar este contrato antes de su vencimiento sin que se tenga que hacer exigible la garantía única en caso de que haya sido obligación contractual constituirla y sin perjuicio de la facultad de terminación unilateral por parte de la Entidad Contratante.


CLÁUSULA VIGÉSIMA MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES: Al presente contrato se entienden incorporadas las cláusulas excepcionales contenidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara que no incurre en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la constitución y la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte de este contrato los siguientes documentos: 1.

Certificados de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal. 2. Fotocopia del documento de identidad del Contratista. 3. Fotocopia del certificado de Antecedentes Judiciales expedido por la Policía. 4. Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la Nación. 5. Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría. 6. Hoja de Vida del Departamento Administrativo de la Función Pública. 7. Medidas correctivas. 8. Certificados de experiencia, diplomas y certificados de títulos obtenidos. 9. Los demás requeridos para el proceso de contratación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO:** Estipulados los acuerdos que anteceden el presente contrato, sólo requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes y para su ejecución del registro presupuestal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIO:** Para todos los efectos que se deriven del presente contrato se fija como domicilio el Municipio de El Bagre, Antioquia.

Para constancia se firma por las partes contratantes en el Municipio de El Bagre Antioquia, a los quince (15) día del mes de abril de 2026.


FREDY ARMANDO LONGA MOSQUERA
Contratante


JOSELYN ANDREA REBOLLEDO ALCANTARA
Contratista